

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA

Expediente : 2022-00090-00
Proceso : VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante : ALIRIO REALPE MOLINA
Demandado : FRANCISCO JAVIER OSORIO Y OTROS

Popayán, Cauca, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2.022).

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, adelantada por ALIRIO REALPE MOLINA, por intermedio de apoderado judicial, Dr. ANCIZAR VARGAS POLANIA, contra los herederos determinados de JOAQUIN MARIA SANCHEZ SARRIA, señores DARIO SANCHEZ GUEVARA y JAIRO SANCHEZ GUEVARA, y herederos indeterminados, así como PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre su admisión, en atención a lo previsto en el artículo 368 y ss , 375 , 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

- 1). **ADMITIR** la demanda verbal de menor cuantía DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, adelantada por ALIRIO REALPE MOLINA, por intermedio de apoderado judicial, Dr. ANCIZAR VARGAS POLANIA, contra los herederos determinados de JOAQUIN MARIA SANCHEZ SARRIA, señores DARIO SANCHEZ GUEVARA y JAIRO SANCHEZ GUEVARA, y contra herederos indeterminados; así como contra las PERSONAS INDETERMINADAS.
- 2). En razón de la cuantía, désele a la demanda el trámite verbal de menor cuantía previsto en los artículos 368 en armonía con el artículo 375 y ss.
- 3). De la demanda **CÓRRASE TRASLADO** a los demandados: Herederos determinados de JOAQUIN MARIA SANCHEZ SARRIA, señores DARIO SANCHEZ GUEVARA y JAIRO SANCHEZ GUEVARA, herederos Indeterminados y PERSONAS INDETERMINADAS, por el término de veinte (20) días; el que se surtirá con la notificación personal de este auto y la entrega de copia de la demanda y sus anexos.
- 4). **ORDENASE** el emplazamiento de Herederos determinados de JOAQUIN MARIA SANCHEZ SARRIA, señores DARIO SANCHEZ GUEVARA y JAIRO SANCHEZ GUEVARA; de los herederos Indeterminados y de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la demanda, para que comparezcan al proceso mediante el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación, conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.
- 5). Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **120-21352. OFICIAR** para tal fin a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con las advertencias del artículo 592 C.G.P.
- 6). **ORDENAR** que se instale un aviso en lugar visible del bien inmueble **120-21352** el cual deberá contener lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 ibidem que deberá permanecer colocado hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento para lo cual deberá aportar fotografías al proceso

7). ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS e INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

8). La personería del DR. ANCIZAR VARGAS POLANIA como apoderado judicial de la parte demandante se encuentra reconocida en providencia de fecha 14 de marzo de 2022.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili